

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 1 de 7

Handwritten signature/initials

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO N° 09-2016

FECHA:	15 DE FEBRERO DE 2016	TIPO DE CONTRATO:	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION ADMINISTRATIVA		
CONTRATISTA:	PEDRO URREA MENDIETA Y/O TALLER SABANETA		
NIT O CEDULA	11384143-2		
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$20.680.000.00) MCTE		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARA EN PAGOS PARCIALES, PREVIA PRESENTACION DE LA FACTURA, PLANILLA DE PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y RECIBO A SATISFACCION POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO		
CON CARGO AL RUBRO	0305140101-03060205	No. C.D.P.	2016000190
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERA DE UN (1) MES CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO		
SUPERVISOR:	HEIDI JOHANNA TORRES GARCÍA – JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA O QUIEN HAGA SUS VECES		
OBJETO:	MANTENIMIENTO CORRECTIVO MECÁNICO, SISTEMA HIDRÁULICO Y SISTEMA DE FRENOS CON SUS RESPECTIVOS REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE VEHÍCULO DE EMSERFUSA ESP.		

Entre los suscritos, **JULIAN DUARTE CASTELLANOS**, identificado con C.C. N° 11.388.470 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 003 de Enero 25 de 2016 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P."**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte el señor **PEDRO URREA MENDIETA**, propietario del **TALLER SABANETA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 11.384.143 de Fusagasugá, con Matricula N° 01036715 del 04 de Septiembre de 2000, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución N° 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3).** Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4)** Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. **5).** Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2016000190 de Febrero 09 de 2016, para garantizar la suscripción del presente Contrato. **6).** Que teniendo en cuenta el

Handwritten signature/initials



EMSERFUSA E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 2 de 7

concepto técnico 200-CTE-011-16 de fecha 08 de Febrero de 2016, suscrito por la Jefe de la División Administrativa justifica la necesidad de la contratación en los siguientes términos "...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001. - La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad. Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado. En apoyo al cumplimiento de los objetivos y metas trazadas por la actual administración en su Plan de Acción para la vigencia 2016 y en armonía con lo establecido en el presupuesto para la misma, se hace necesario mantener en óptimas condiciones de movilidad, funcionamiento, presentación y seguridad el parque automotor de vehículos la Entidad, para el cumplimiento oportuno, eficiente y efectivo de los servicios prestados por ésta, es por ello que se requiere efectuar bajo la supervisión y autoridad de la División Administrativa, el mantenimiento correctivo mecánico, sistema hidráulico y del sistema de frenos con sus respectivos repuestos y accesorio del Parque automotor de vehículos de la empresa. Esto debido al desgaste que se pueda llegar a presentar ocasionado por el normal funcionamiento y trabajo continuo en desarrollo del cronograma de actividades trazado para el desarrollo de los procedimientos que conforman los diferentes procesos de EMSERFUSA ESP, Por lo anterior se requiere adelantar una relación contractual con una persona natural o jurídica que preste el servicio requerido por el término de un mes mientras paralelamente se adelanta el proceso para la contratación de todo el año..." 7) En consecuencia, se seleccionó la del señor PEDRO URREA MENDIETA Y/O TALLER SABANETA, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. 8) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P. empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.1 **CONTRATACION DIRECTA**. Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: a). Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV.). De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO MECANICO, SISTEMA HIDRAULICO Y SISTEMA DE FRENOS CON SUS RESPECTIVOS REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE VEHÍCULOS DE EMSERFUSA ESP**, de conformidad con la presentación de la propuesta de fecha 15 de Febrero de 2016, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO: 1. FORMA DE EJECUCION:** 1. El contrato será ejecutado en forma personal y directa por el contratista, quien brindara apoyo directo y personalizado a la División Administrativa, de acuerdo al objeto a contratar para el trámite de los procesos donde EMSERFUSA ESP es parte activa o pasiva, para el cumplimiento de los

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 3 de 7

fin de la administración. 2. El contrato será ejecutado con autonomía de los asuntos de EMSERFUSA ESP, que en razón de la ejecución del contrato sean puestos en su conocimiento. 3. El presente contrato no genera relación laboral ni subordinación laboral alguna. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES ESPECIALES:**

ITEM	DESCRIPCION	DE	A
1	Caja de velocidades	\$ 2,000,000	\$ 12,000,000
2	Caja compactadora	\$ 3,000,000	\$ 15,000,000
3	Suspensiones y carrocerías	\$ 2,000,000	\$ 12,000,000
4	Latonería y pintura	\$ 300,000	\$ 5,000,000
5	Sistema eléctrica	\$ 500,000	\$ 8,000,000
6	Accesorios y repuestos	\$ 200,000	\$ 15,000,000
7	Soldadura especial	\$ 200,000	\$ 5,000,000
8	Sistema de motor diésel	\$ 500,000	\$ 8,000,000
9	Sistema de muelle y cabinas	\$ 500,000	\$ 4,000,000
10	Mecánica en general	\$ 300,000	\$ 12,000,000
11	Mano de obra	\$ 300,000	\$10.000.000

MANTENIMIENTO HIDRÁULICO

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	V/UNITARIO PROMEDIO	
		DE	A
1	Sistema hidráulico caja compactadora	\$ 500,000	\$ 15.000.000
2	Soldadura especial	\$ 300,000	\$ 7.000.000
3	Sistema hidráulico maquinaria amarilla	\$ 100,000	\$ 13.000.000
4	Sistema eléctrico maquinaria amarilla	\$ 100,000	\$ 5.000.000
5	Repuestos y accesorios	\$ 100,000	\$20.000.000
6	Mano de obra	\$ 100,000	15.000.000

MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE FRENOS

ITEM	DESCRIPCION	DE	A
1	Mantenimiento sistema de frenos tráfico pesado	\$ 200,000	\$ 13.000.000
2	Mantenimiento sistema de frenos de doble troqué	\$ 200,000	\$ 11.000.000
3	Mantenimiento sistema de frenos camión sencillo	\$ 200,000	10.000.000
4	Reparación sistema de aire para toda clase de vehículos	\$ 100,000	\$ 8.000.000
5	Accesorios y repuestos	\$ 50,000	\$ 18.000.000
6	Mano de obra	\$ 100,000	\$ 12.000.000

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de **MANTENIMIENTO** con cargo a los Numerales: 0305140101 03060205 "Mantenimiento" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016. **CLÁUSULA CUARTA-**

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Las partes cumplirán las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 4 de 7

evitando dilaciones y entramamientos que afecten el debido desarrollo. **3)** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos de su cargo. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Bajo la dirección del supervisor del contrato, el contratista se obliga para con la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá a cumplir con las siguientes actividades: **1)** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, **2)** Garantizar la calidad del mantenimiento correctivo del Parque Automotor de EMSERFUSA ESP, en tiempo y utilización del mismo, **3)** Garantizar la calidad de los repuestos y accesorios utilizados para el mantenimiento del Parque Automotor de EMSERFUSA ESP según lo convenido, **4)** Efectuar y cumplir la cantidad total del mantenimiento correctivo del Parque Automotor contratado por EMSERFUSA ESP, lo cual deberá efectuar con calidad y oportunidad independientemente de las dificultades técnicas que se pudieran presentar, **5)** Efectuar la entrega total y efectiva del Parque Automotor reparado en cumplimiento del objeto contractual a EMSERFUSA ESP, por intermedio de los supervisores del contrato, **6)** En caso de devoluciones por garantía el proveedor asumirá los diferentes costos en los que se llegase incurrir, hasta la entrega a satisfacción a EMSERFUSA ESP, **7)** Constituir pólizas de cumplimiento y calidad y **8)** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** **1.** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **2.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **3.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. **4.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **CLÁUSULA QUINTA-. VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$20'680.000.00) M/LEGAL**, de conformidad con la propuesta presentada el 15 de Febrero de 2016, conservando los servicios ofertados y la calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. **PARAGRAFO:** El valor del contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir la contratista para la ejecución del contrato, así como los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato. **CLÁUSULA SEXTA-. FORMA DE PAGO:** La Empresa cancelará al contratista en pagos parciales previa presentación de la factura, planilla de pago seguridad social y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, del contrato será de será de un (1) mes contado a partir del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto asignado y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA-GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ- EMSERFUSA E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, garantía otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, cuya Póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, para amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta su terminación y cuatro (4) meses más. **) CALIDAD:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta su terminación y una (1) año más. **C) PRESTACIONES SOCIALES:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de la suscripción hasta su terminación y tres (3) años más. **D). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Equivalente a doscientos salarios mínimos legales vigentes, con vigencia que inicia en la fecha de suscripción hasta su terminación, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA PENAL** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una clausula penal pecuniaria, cuyo monto, según lo defina el facultado para contratar será hasta por el diez por ciento (10%) del precio correspondiente pedido o del contrato, según sea el caso, si el cumplimiento es total y proporcionalmente si el



EMSERFUSA E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 5 de 7

incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten y salvo que en el contrato se estipule una cláusula penal distinta a la aquí contemplada.

MULTAS DE APREMIO.- En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse.

CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través de la Jefe de la División Administrativa. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Ejercerá las siguientes funciones: **1).** Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. **2).** Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Contratista. **3).** Formular al contratista verbalmente o por escrito todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. **4).** Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte del Contratista. **5).** Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud y pensiones. **6).** Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. **7).** Realizar la evaluación del contratista y reevaluación, si fuere necesario. **8).** Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal, aprobación de las pólizas y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo: **1)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **2).** Nit o Rut. **3).** Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes del contratista. **6)** Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 6 de 7

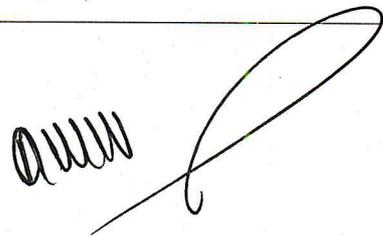
ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados a la Empresa o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA-. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. En todos los casos se deberá ampliar las vigencias. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA-. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por la ejecución del objeto del contrato. **2.** Por haberse agotado el plazo de ejecución. **3.** Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **4.** Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **6.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. **7.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. **8.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **9.** Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 7 de 7

indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas.

e) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los Quince (15) días del mes de Febrero de dos mil dieciséis (2016).

CONTRATANTE:  <hr/> JULIAN DUARTE CASTELLANOS GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:  <hr/> HEIDI JOHANNA TORRES GARCIA
ACEPTACIÓN: CONTRATISTA:  PEDRO ORRELLA MENDIETA C.C. N° 113841482	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:  <hr/> JULIO CESAR SORZA UBAQUE
Revisó: Dr. Orlando Espinosa Moya- Abogado 	NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL

ELABORÓ: ALBA CASTAÑO RODRIGUEZ – Aux JURÍDICA
